



D. DAVID CRESPO TRUJILLO, SECRETARIO DE LA COMISIÓN REGIONAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO, CERTIFICA:

Que la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en sesión celebrada el día 30 de SEPTIEMBRE de 2024, en relación con el punto 9 del orden del día, referido a la solicitud de **CALIFICACIÓN URBANÍSTICA PARA INSTALACIÓN DE PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA “LA SOLANA I” Y SUS INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE ALMODÓVAR DEL CAMPO Y PUERTOLLANO (CIUDAD REAL)**, ha adoptado por unanimidad de los miembros presentes el siguiente **ACUERDO**:

«De conformidad con lo establecido en los artículos 62 y 64.4 del Decreto Legislativo 1/2023, de 28 de febrero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística en Castilla La Mancha, 42.1.a) del Decreto 242/2004, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Suelo Rústico, y 9.1.q) del Decreto 235/2010, de 30 de noviembre, de regulación de competencias y de fomento de la transparencia en la actividad urbanística de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo acuerda **OTORGAR** calificación urbanística solicitada para instalación de la planta solar fotovoltaica “La Solana 1” de 30 MWp y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Almodóvar del Campo y Puertollano (Ciudad Real), de acuerdo con las características del proyecto presentado:

Características de la actividad

<i>Uso</i>	Dotacional privado equipamiento energético: PSFV La Solana 1 y sus infraestructuras de evacuación.
<i>Emplazamiento</i>	PSFV: polígono 61, parcelas 65, 67, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 86, 87, 88, 89, 100, 101, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 117, 118, 119, 120, 121, 128, 132, 133, 134, 137, 138, 144, 145, 146, 147, 150, 151, 154, 504, 514, 550 y 572 del término municipal de Almodóvar del Campo. Líneas subterráneas entre islas: polígono 61, parcelas 67, 68, 69, 71, 72, 9036, 82, 115, 9028, 84, 85, 86, 146, 572 y 9037 del término municipal de Almodóvar del Campo. Línea subterránea de evacuación: polígono 60, parcelas 9002 y 9003, polígono 61, parcelas 99, 100, 9039, 9030, polígono 62, parcelas 9030, 10, 9035, 137, 136, 9036, 57, 9028 y 9029 y polígono 63, parcelas 9008, 341, 372, 9011, 467, 463, 464, 470, 471, 474, 536, 540, 537, 538 y 559 del término municipal de Almodóvar del Campo y parcela 593 del polígono 1 del término municipal de Puertollano.
<i>Clasificación del suelo</i>	Suelo rústico de reserva y de especial protección en los términos municipales de Almodóvar del Campo y Puertollano (Ciudad Real).
<i>Sup. parcelas</i>	Las reflejadas en el proyecto y en la memoria urbanística.
<i>Sup. vinculada a calificación</i>	La superficie de las parcelas afectadas ocupada por las instalaciones según proyecto y memoria urbanística.





Condiciones para su materialización

Se establecen como condiciones para su materialización las dispuestas por los servicios técnicos de los Ayuntamientos de Almodóvar del Campo y Puertollano (Ciudad Real), de acuerdo con los informes técnicos que obran en el expediente, así como el cumplimiento de las condiciones impuestas en Resolución de 27 de octubre de 2021 de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Ciudad Real por la que se formula la declaración de impacto ambiental de este proyecto, así como las establecidas por los distintos organismos en los informes o autorizaciones preceptivos que se emitan en relación con la instalación en cuestión.

Asimismo, los Ayuntamientos Almodóvar del Campo y Puertollano (Ciudad Real) deberán proceder a:

1. Comprobar la inscripción registral de la afectación real de las fincas vinculadas a la actividad a la que se le otorga calificación urbanística (artículo 58 del TRLOTAU y 17 del RSR). Así mismo, que las fincas registrales afectadas se corresponden con las parcelas sobre las que recae la calificación urbanística. Para ello se tendrán en cuenta las parcelas afectadas en los proyectos aprobados sometidas a información pública, y que han quedado reflejadas en el informe.
2. Exigir de los interesados la prestación del 3% a modo de garantía del coste total de las obras (artículo 63.1. 2º d) del TRLOTAU y 17 del RSR).
3. Fijar, en concepto de canon urbanístico, un 3% del coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra a realizar, correspondiendo un 2% a los municipios en cuyos términos municipales se desarrolla la actuación, que se repartirá entre estos en función de la superficie afectada en cada uno de ellos, y el restante 1% a la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. (artículo 64.3.d del TRLOTAU).
4. Advertir que la caducidad de la licencia de obras supondrá la de la calificación urbanística otorgada (artículo 66.4 del TRLOTAU y 40 del RSR).
5. Comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente calificación urbanística, en los distintos informes sectoriales y en la normativa aplicable.

La eficacia de la calificación urbanística queda condicionada a la obtención de los correspondientes informes o resoluciones favorables, en cumplimiento del artículo 63.1.2º del TRLOTAU, lo que será comprobado por los Ayuntamientos de Almodóvar del Campo y Puertollano (Ciudad Real) con el otorgamiento de las licencias municipales, resoluciones que serán notificadas a la Consejería de Fomento en virtud del artículo 29.5 del Reglamento de Disciplina Urbanística, y en las que deberán pronunciarse los respectivos Ayuntamientos expresamente sobre el cumplimiento de los condicionantes de esta calificación, de lo que se dará debida cuenta a la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo».

Contra el presente acuerdo, que no pone fin a la vía administrativa, los particulares podrán interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Fomento, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Así mismo, el Ayuntamiento podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación, o formular requerimiento previo ante la Consejería de Fomento, en idéntico plazo, todo ello, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 46 y 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.





Lo que hago constar para los efectos oportunos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, estando pendiente de aprobación el acta de la citada sesión, en el lugar y fecha indicados en la firma electrónica.

Vº Bº

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

EL SECRETARIO DE LA COMISIÓN

P.A. Vicepresidenta Primera de la Comisión

